



DEPARTMENT OF FINANCIAL SERVICES

Division of Rehabilitation and Liquidation  
[www.floridainsurancereceiver.org](http://www.floridainsurancereceiver.org)

## NOTIFICACIÓN A AGENTES O CORREDORES DE BOLSA 16 de Abril de 2010

### En referencia a la Rehabilitación y la Liquidación subsiguiente de Northern Capital Insurance Company

En el día 12 de abril de 2010, la Second Judicial Circuit Court (La Corte del Segundo Circuito Judicial) en el condado de León, Florida, ordenó a Northern Capital Insurance Company (NCIC) a administración judicial con el propósito de rehabilitación. El Florida Department of Financial Services (*Departamento de Servicios Financieros de Florida*) es el administrador judicial designado por la corte para NCIC. La compañía admitió que es insolvente y aceptó la administración judicial. La corte introdujo la orden de rehabilitación y al mismo tiempo introdujo la orden de liquidación para NCIC con fecha efectiva de 1 de mayo de 2010. El Departamento solicitó la combinación de rehabilitación con liquidación subsiguiente directa de NCIC efectiva el día 1 de mayo de 2010, primordialmente para proveerle al Departamento y a los agentes de NCIC tiempo adicional para ayudar a los dueños de pólizas a obtener cobertura de seguro de propiedad y contra accidentes antes de que comience la temporada de huracanes de 2010. Copias de la orden de rehabilitación y liquidación para NCIC están disponibles en la red de Internet del administrador judicial, [www.floridainsurancereceiver.org](http://www.floridainsurancereceiver.org).

### Historial de la Compañía:

NCIC primordialmente proveía pólizas para el hogar, automóviles y marítimo terrestre en Florida. NCIC tenía aproximadamente 62,000 pólizas en vigencia al momento inicial de la fecha de liquidación.

Landmark One Insurance Company, un afiliado de NCIC cambió su nombre a Northern Capital Select Insurance Company con la fecha efectiva de 27 de abril de 2009. Northern Capital Select Insurance Company se unió a Northern Capital Insurance Company el día 31 de diciembre de 2009, quedando Northern Capital Insurance Company como la entidad sobreviviente. En consecuencia, las pólizas adquiridas por estas tres compañías están actualmente incluidas bajo el mismo nombre, Northern Capital Insurance Company.

### OBLIGACIÓN DEL AGENTE A NOTIFICAR A LOS TENEDORES DE PÓLIZAS:

El administrador judicial está enviando esta notificación con referencia al proceso de liquidación a todos los agentes de NCIC con el propósito de proveerles información que los asista mejor al aconsejar a los dueños de pólizas que son clientes de NCIC. **Siendo usted un agente registrado, se le notifica que la decisión de liquidación del día 1 de mayo de 2010 afecta substancialmente a los tenedores de pólizas con esta compañía e impone ciertas obligaciones en usted. El Florida Department of Financial Services (*Departamento de Servicios Financieros de Florida*), como administrador judicial de NCIC espera que usted se comuniquen con sus clientes tenedores de estas pólizas y que los asista contestando sus preguntas con relación al procedimiento de administración judicial.**

También se espera que usted, como agente de NCIC y en cumplimiento con la Sección 631.341 de los Estatutos de Florida, provea una notificación por escrito de esta liquidación por correo registrado o certificado a los dueños de pólizas cuyas pólizas no han sido reemplazadas o reaseguradas con una aseguradora autorizada que es solvente. Una copia de la Sección 631.341 de los Estatutos de Florida ha sido incluida al final de esta notificación. Actualmente, el administrador judicial intenta enviar una notificación del proceso de liquidación a los dueños de pólizas de NCIC. Por favor tenga en cuenta, no obstante, que usted es todavía responsable de proveer una notificación a los dueños de pólizas bajo la Sección 631.341 de los Estatutos de Florida. Cuando provea la notificación a los dueños de póliza de liquidación para el día 1 de mayo de 2010, debe informarles que:

- Pólizas de seguro de NCIC estarán oficialmente canceladas a las 11:59:59 p.m. el 30 de mayo de 2010, si no han sido canceladas anteriormente.
- La fecha límite para someter reclamos en el procedimiento de administración judicial después de liquidación es 11:59 p.m. de 30 de abril 2011; y
- La fecha límite para hacer los reclamos con la Florida Insurance Guaranty Association (*Asociación de Garantía de Seguros de la Florida*), después de liquidación, es el 30 de abril 2012.

#### **INFORMACIÓN EN CUANTO A ASUNTOS DE PÓLIZA O RECLAMOS DURANTE REHABILITACIÓN:**

Northern Capital ya no está escribiendo pólizas nuevas. Las pólizas vigentes no están canceladas por la orden de rehabilitación y seguirán en el curso usual de negocios durante el estado de rehabilitación. **(POR FAVOR ESTÉ PENDIENTE QUE LA ORDEN CANCELARÁ LAS PÓLIZAS QUE ESTAN EFECTIVAS A LAS 11:59:59 P.M. EL 30 DE MAYO DE 2010, SI NO HAN SIDO CANCELADAS ANTERIORMENTE)**. Durante rehabilitación, el Administrador Judicial continuará procesando y pagando reclamos en el curso usual de negocios a la medida que sea posible.

#### **INFORMACIÓN DE CONTACTO DE NCIC DURANTE LA REHABILITACIÓN:**

**Preguntas relacionadas con pólizas o aseguramiento:** Para pólizas de propietarios, comuníquese con el departamento de servicios al consumidor de NCIC al 1-888-449-0140. Para pólizas de automóviles y pólizas de seguro marítimo terrestre, llame a NCIC al 1-800-306-9180.

**Asuntos de reclamos:** Para someter un reclamo nuevo o verificar el estado de un reclamo pendiente, por favor comuníquese con NCIC a 1-800-396-1840.

#### **CANCELACIÓN DE PÓLIZA BAJO LA ORDEN DE LIQUIDACIÓN:**

**Bajo la orden de liquidación de 1 mayo de 2010, todas las pólizas estarán canceladas a las 11:59:59 p.m. el 30 de mayo 2010, si no han sido terminadas anteriormente.** Durante la liquidación de las pólizas de propiedad y accidentes estarán cubiertas por el Florida Insurance Guaranty Association (*Asociación de Garantía de Seguros de la Florida*). Para mas detalles sigue leyendo. Por favor continúe llamando al departamento de servicios al consumidor de NCIC hasta 11:59:59 p.m. de 30 de mayo de 2010 para todas las preguntas relacionadas con asuntos de póliza o cobertura.

**AMERICAN INTEGRITY INSURANCE COMPANY HA OFRECIDO HA SELECCIONADO DUEÑOS DE PÓLIZAS DE NCIC COBERTURA DE SEGUROS :**

Antes de la administración judicial, el Florida Office of Insurance Regulation (*Oficina de Regulación de Seguros del estado de Florida*) negoció con American Integrity Insurance Company (“American Integrity”) para proveer una oferta de cobertura de reemplazo a seleccionado dueños de póliza de NCIC con cobertura de propietario. El acuerdo con American Integrity beneficia a los dueños de póliza seleccionados porque ofrece una transición potencialmente más fácil de pólizas a otra compañía de seguros y beneficia a los acreedores de NCIC como American Integrity pagará sumas especificadas a los bienes de NCIC bajo el acuerdo para las pólizas retenidas por el asegurador.

American Integrity ofrecerá esta cobertura de seguros aproximadamente a 18,000 tenedores de pólizas de NCIC para entrar en vigor después de la cancelación de sus pólizas con NCIC. American Integrity es un asegurador autorizado en la Florida y tiene un Demotech, Inc, Posición de Estabilidad Financiera de "A", que cumple con las necesidades de la mayor parte de los prestamistas de hipoteca.

El administrador judicial y American Integrity enviarán cartas a todos los tenedores de pólizas afectados que sugieren que ellos se comuniquen con sus agentes para aprender cómo pueden aprovechar la oferta de American Integrity. Los agentes pueden comunicarse con American Integrity por su línea directa para agentes en el 1-866-663-8812 o por el correo electrónico a [aiicncap@aiicfl.com](mailto:aiicncap@aiicfl.com) para información adicional en cuanto a esta oferta.

**PLAN DE TRANSICIÓN DE POLÍZA:**

El Administrador Judicial se ha puesto en contacto con aseguradores que han expresado interés en el libro de negocio de NCIC y, en un margen de tiempo muy corto, espera recibir ofertas de la transición de pólizas de NCIC restantes a otra entidad (es) de seguros. Asumiendo que el Tribunal aprueba tal acuerdo, el administrador judicial o el asegurador seleccionado le enviarán la información del acuerdo junto con una carta introductoria con más detalles en cuanto a cualquier oferta de transición. Para confirmar que cualquier correspondencia recibida es, de hecho, de un asegurador seleccionado, por favor compruebe el sitio Web del Administrador Judicial, [www.floridainsurancereceiver.org](http://www.floridainsurancereceiver.org) para actualizaciones en esta cuestión y copias de cualquier Orden judicial relevante.

En el tiempo interino, el administrador judicial urge firmemente a dueños de pólizas a trabajar con sus agentes en la búsqueda de la cobertura de seguro de reemplazo por la oferta de American Integrity o, en caso de que ninguna otra cobertura esté disponible, por la Citizens Property Insurance Corporation a la mayor brevedad posible.

**ASUNTOS DE PRIMAS:**

Hasta que se le indique lo contrario, los tenedores de pólizas con pagos en mensualidades deberán continuar pagando las primas como de costumbre para mantener su cobertura de seguro con NCIC hasta las 11:59:59 de la noche del 30 de mayo de 2010. Después de la liquidación, la Florida Insurance Guaranty Association (*Asociación de Garantía de Seguros de la Florida "FIGA"*) es responsable de pagar reclamaciones para reembolsos de prima/prima inmerecida. Un deducible estatutorio de \$100 será descontado de la cantidad adeudada. Si el reembolso de prima adeudado es 100 dólares o menos, un reembolso no podrá ser procesado por o de parte de FIGA. Un tenedor de póliza puede tener una reclamación en la liquidación de NCIC que procede para deducibles de 100 dólares o el reembolso total de menos de 100 dólares.

De acuerdo con la Sección 631.155, de los Estatutos de Florida, y el párrafo S en la página 7 de la Orden de Liquidación de NCIC, todas las primas y comisiones innecesarias que usted coleccionó de parte de NCIC deben ser explicadas y pagadas directamente al Administrador Judicial dentro de 30 días. Ningún agente, agente corredor de bolsa, compañía financiera de primas u otra persona pueden usar dineros de primas debidas a NCIC para el reembolso de las primas innecesarias o para cualquier otro objetivo además del pago al Administrador Judicial. La violación constituye desacato al Tribunal. Usted tiene el derecho de comparecer ante el Tribunal y alegar causa si usted cree que no está obligado a estar responsable al Administrador Judicial.

Hasta aviso adicional, por favor, remita primas y comisiones innecesarias a NCIC como lo hace normalmente.

**ASUNTOS DE RECLAMOS DESPUÉS  
DE LIQUIDACIÓN (PARA PÉRDIDAS INCURRIDAS ANTES de 11:59:59 de la noche el 30 de mayo de 2010):**

Con la llegada del 1 de mayo de 2010, Orden de Liquidación, la Florida Insurance Guaranty Association (*Asociación de Garantía de Seguro de Florida* (“FIGA”) será activada para ayudar a pagar reclamos de pólizas de propiedad y casualidad. El procesamiento y el pago de reclamos cubiertos pendientes será hecho por FIGA (sujeto a los límites de la menor de las pólizas o el límite máximo de FIGA) después de la fecha de liquidación. La cantidad máxima que FIGA cubrirá es 300,000 dólares con límites especiales que se aplican a (1) daños a estructura y contenido en las reclamaciones de los propietarios y (2) condominio y reclamos de asociación de los propietarios. Para daños de estructura y contenido en las reclamos de los propietarios, el límite de FIGA es 200,000 dólares adicionales. Para condominio y reclamaciones de asociación de los propietarios el límite será 100,000 dólares multiplicados por el número de unidades en la asociación. Ningún reclamo será pagado en exceso de este límite. Todas las reclamaciones son sujetas a 100 dólares deducibles además de algún deducible identificado en la póliza NCIC. Un tenedor de póliza puede someter un reclamo con la administración judicial de NCIC por 100 dólares deducibles y para cantidades sobre el límite. El Administrador Judicial proveerá instrucciones para archivar un reclamo en el procedimiento de liquidación. Para información general adicional con respecto a FIGA, visite por favor el sitio web de la asociación de garantía en [www.figafacts.com](http://www.figafacts.com) . Después del 1 de mayo del 2010, información de contacto será anunciada en el sitio web del Administrador Judicial, [www.floridainsurancereceiver.org](http://www.floridainsurancereceiver.org) , para que los reclamantes se comuniquen con Florida Insurance Guaranty Association para verificar el estado de sus reclamos y/o informar de nuevos reclamos. **Por favor no se comunique con FIGA para asuntos relacionados con NCIC antes del 1 de mayo del 2010**

**Fecha límite para hacer reclamos: Todos los asegurados deben ser informados que, bajo la Orden de Liquidación del 1 de mayo de 2010, la fecha límite para hacer reclamos en la liquidación de NCIC es 11:59PM el 30 de abril de 2011.** Las instrucciones para someter un reclamo en el procedimiento de liquidación de NCIC será anunciado en el sitio web del Administrador Judicial, [www.floridainsurancereceiver.org](http://www.floridainsurancereceiver.org) , después de la fecha de liquidación. De acuerdo con la Sección 631.68, Estatutos de Florida, la fecha límite para la resolución de reclamo o presentar una demanda contra FIGA es el 30 de abril de 2012 (es decir, un año después de la fecha límite de la presentación del reclamo al Administrador Judicial).

**COMUNICÁNDOSE CON EL ADMINISTRADOR JUDICIAL:**

Por favor comuníquese con el Administrador Judicial utilizando la forma de "Contact Us" en el sitio web del Administrador Judicial, [www.floridainsurancereceiver.org](http://www.floridainsurancereceiver.org), si tiene alguna pregunta con respecto a la liquidación no relacionada con reclamos (para preguntas de reclamos, refiérase por favor a los números de teléfono proporcionados arriba). Usted también puede comunicarse con el Florida Department of Financial Services (*Departamento de Servicios Financieros de Florida*), como Administrador Judicial, en (850) 413-3081 o 1-800-882-3054 (sólo para residentes de Florida).

Agradecemos su anticipada cooperación y ayuda en estos asuntos.

**OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES A SUS ASEGURADOS CUANDO LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA EN INSOLVENCIA**

## **AGENTS DUTY TO THEIR POLICYHOLDERS IN AN INSOLVENCY OF AN INSURANCE COMPANY**

### **Section 631.341, Florida Statutes (2009)**

#### **631.341 Notice of insolvency to policyholders by insurer, general agent, or agent.—**

(1) The receiver shall, immediately after appointment in any delinquency proceeding against an insurer in which the policies have been canceled, give written notice of such proceeding to each general agent and licensed agent of the insurer in this state. Each general agent and licensed agent of the insurer in this state shall forthwith give written notice of such proceeding to all subagents, producing agents, brokers, and service representatives writing business through such general agent or licensed agent, whether or not such subagents, producing agents, brokers, and servicing representatives are licensed or permitted by the insurer and whether or not they are operating under a written agency contract.

(2) Unless, within 15 days subsequent to the date of such notice, all agents referred to in subsection (1) have either replaced or reinsured in a solvent authorized insurer the insurance coverages placed by or through such agent in the delinquent insurer, such agents shall then, by registered or certified mail, send to the last known address of any policyholder a written notice of the insolvency of the delinquent insurer.

(3) The license, permit, or certificate of authority of any person, firm, or corporation which fails to comply with the provisions of this section is subject to revocation as otherwise provided by law.

(4) If such person, firm, or corporation is not licensed or permitted or the holder of a certificate of authority under any section of this code, such person, firm, or corporation, or the officers and directors thereof, are, upon failure to comply with the provisions of this section, guilty of a misdemeanor of the first degree, punishable as provided in s. 775.082 or by a fine of not more than \$5,000.

**History.**--s. 750, ch. 59-205; s. 15, ch. 70-27; s. 809(1st), ch. 82-243; s. 24, ch. 83-38; ss. 187, 188, ch. 91-108; s. 4, ch. 91-429; s. 68, ch. 2002-206.